



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 609

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO UNICO DEL TITULO XI, Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Único del Título XI, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 154.- Las. ...

La responsabilidad del Estado por daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo.- El Congreso del Estado se abocará a la expedición de la ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado, dentro de un plazo que no excederá de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 1 de marzo del año 2004.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

Maria Leticia Teran Rodriguez
MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

Lorenzo Ramirez Diaz
LORENZO RAMIREZ DIAZ

DIPUTADO SECRETARIO

René Martín Cantu Cardenas
RENE MARTIN CANTU CARDENAS

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO UNICO DEL TITULO XI, Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.